



DECRETO U. DE C. N° 2018 – 060.

VISTO Y CONSIDERANDO:

- La necesidad de garantizar el derecho tanto en la atención de reclamos, denuncias o conflictos y la búsqueda de posibles soluciones así como en la defensa, protección y restablecimiento del trato justo y digno de los integrantes de la universidad.
- La necesidad de comprender y anticipar eventuales conflictos mediante la instalación de capacidades profesionales y espacios de recepción e indagación de problemas, con el propósito de fortalecer las interrelaciones humanas que favorezcan los procesos de enseñanza aprendizaje y la convivencia interna.
- La necesidad de establecer en la Universidad de Concepción un Mediador Universitario, dada la existencia de conflictos entre los integrantes de la comunidad.
- Que existen principios establecidos para la profesión de Mediador Universitario (u Ombudsperson Universitario) que se articulan en un Código de Ética y en Normas de Práctica, regulado por la International Ombudsman Association, a los cuales puede adherir el Mediador Universitario de la Universidad de Concepción.
- Lo acordado por el Consejo Académico en sesión del 14 de Diciembre de 2017 en orden a aprobar el Reglamento de Creación del Mediador Universitario.
- Lo establecido en el Decreto U. de C. N° 2014-057, de 8 de abril de 2014 y en los Estatutos de la Corporación.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Creación del Mediador Universitario en la Universidad de Concepción.

**TÍTULO 1
DEL MEDIADOR Y SUS FUNCIONES**

Artículo 1. Créase el cargo de Mediador Universitario. El cargo será desempeñado por un académico y su función será contribuir a una buena convivencia, basada en el respeto pleno de todas las personas que conforman la comunidad de la Universidad de Concepción, mediando entre ellas en caso de producirse un conflicto.

Artículo 2. En sus actuaciones el Mediador Universitario se regirá por los principios de la independencia, imparcialidad y confidencialidad. No obstante, deberá realizar su labor en el marco de los Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

Artículo 3. El Mediador Universitario podrá recibir de forma confidencial reclamos, inquietudes o preguntas sobre supuestos actos, omisiones, incorrecciones o problemas y deberá escuchar, ofrecer opciones, facilitar resoluciones y examinar estos asuntos de manera independiente, informal e imparcial.

En el ejercicio de su cargo, mediará en cualquier conflicto entre miembros de la comunidad universitaria y, en función de la información que maneje respecto de las situaciones producidas, deberá proponer soluciones en las materias examinadas.



Artículo 4. Cuando un miembro de la comunidad universitaria estime que se vulnera algunos de los derechos establecidos en los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, podrá dirigirse primeramente al Mediador Universitario, para que lo oriente acerca de los cursos de acción a seguir, pudiendo éste tomar contacto con las personas respecto de las cuales se plantea el problema.

Si el Mediador Universitario no constata una falta que pudiere dar origen a un proceso por parte de la Contraloría Universitaria o la Dirección de Equidad de Género y Diversidad, procurará mediar y, en lo posible, conciliar y avenir a las partes.

Artículo 5. El Mediador Universitario actuará por derecho propio y deberá mantener la confidencialidad respecto de los hechos y antecedentes que se le proporcionen, salvo que ellos le permitan advertir la existencia de una situación que considere grave y que afectará seriamente al denunciante.

Artículo 6. No obstante que su principal objetivo es la resolución informal de conflictos, ante la revisión de cualquier acto institucional y el estudio o discusión de cualquier diferendo entre los miembros de la comunidad universitaria, si las partes así lo decidieren podrán llegar a acuerdos de carácter vinculante.

Artículo 7. Las diversas autoridades deberán proporcionar los antecedentes que requiera el Mediador Universitario, en la medida que no se afecte con ello el secreto profesional; la inviolabilidad de la correspondencia, incluida la electrónica; ni la privacidad de los datos personales.

Artículo 8. Cuando el Mediador Universitario tome conocimiento de hechos que constituyan infracciones a los Estatutos o los reglamentos de la Universidad, que eventualmente deban ser sancionados, deberá manifestarlo a quien(es) se los han dado a conocer, para que estos, si lo consideran necesario, proporcionen los antecedentes a la Contraloría Universitaria y se inicie al correspondiente proceso administrativo.

El acudir al Mediador Universitario no inhibe el derecho a recurrir directamente a la Contraloría Universitaria o la Dirección de Equidad de Género y Diversidad para solicitar el respectivo proceso. Una vez iniciado este, el Mediador Universitario deberá suspender su actuación y no podrá interferir en modo alguno en su desarrollo. Lo mismo deberá ocurrir en todos los casos en que los Estatutos y Reglamentos de la Universidad entreguen la resolución de una materia a una determinada autoridad, organismo o entidad.

También deberá suspender su actuación cuando exista algún conflicto de intereses o de funciones que le impida actuar con imparcialidad.

Artículo 9. Cuando el Mediador Universitario tenga dudas acerca de la forma de aplicar la normativa vigente en la universidad, consultará a la Secretaría General, requiriendo la interpretación oficial de la misma.

TÍTULO 2 REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA SU NOMBRAMIENTO

Artículo 10. Las diferentes áreas y competencias que debe contemplar el Mediador Universitario están relacionadas con el manejo de conflictos, la comunicación efectiva, la proyección y educación a la comunidad universitaria, sus aportes a las políticas, procedimientos y cultura universitaria, el desarrollo de un código de ética y la retroalimentación hacia la organización universitaria



Artículo 11. El Mediador Universitario será designado por el Rector, a proposición de una comisión que se constituirá al efecto, debiendo el Rector informar al Consejo Académico y Directorio para su ratificación. Si el Rector considera, fundadamente, que el nombre propuesto no es adecuado para el cargo, podrá pedir a la comisión efectuar una nueva proposición.

Artículo 12. Para ser designado en el cargo de Mediador Universitario, se requiere ser profesor titular o asociado.

Artículo 13. La comisión referida en el Artículo 11 estará integrada por dos decanos y dos representantes de los académicos elegidos por el Consejo Académico; dos representantes de los profesionales y administrativos, elegidos por los tres sindicatos de Trabajadores Universitarios; un representante estudiantil ante el Consejo Académico nombrado por las Federaciones de Estudiantes de los Campus Universitarios y un representante del Rector, que lo presidirá. Actuará como ministro de fe el Secretario General.

En la creación de la Comisión se velará por la adecuada representación de todos los Campus de la Universidad.

Artículo 14. Esta comisión deberá constituirse 3 meses antes de expirar el ejercicio del Mediador Universitario a solicitud del rector y realizará su labor en un período de sesenta días. Deberá oír a todas las personas de la comunidad que manifiesten su interés en dar su opinión o proponer nombres para integrar la lista. Terminada su labor, la comisión explicará los procedimientos seguidos en ella, guardando la reserva y la confidencialidad de las opiniones vertidas y las proposiciones efectuadas, en un breve informe, el cual será publicado en la página web de la Universidad.

TÍTULO 3 DURACIÓN DEL CARGO Y TÉRMINO DE LAS FUNCIONES

Artículo 15. El Mediador Universitario durará tres años en su cargo, pudiendo ser nuevamente nombrado por el Rector, previa ratificación por el Consejo Académico y el Directorio.

Artículo 16. El Mediador Universitario terminará sus funciones por expiración de su período; por renuncia al cargo; por ausencia prolongada, o por remoción por parte del Rector a solicitud del Consejo Académico. Esto último, si su permanencia en el cargo compromete gravemente el cumplimiento de su función.

Artículo 17. En caso de ausencia temporal inferior a tres meses, será subrogado en sus funciones por la persona que el Rector designe al efecto, dando cuenta al Consejo Académico. En caso que la ausencia se prolongare por un plazo igual o superior a tres meses, se convocará a un nuevo proceso de designación en un plazo no superior a 30 días.

TÍTULO 4 INFORMACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

Artículo 18. El Mediador Universitario informará de sus actividades al Consejo Académico, a lo menos una vez al año, en una sesión a la que se invitará a un representante de cada Sindicato y de la Federación de Estudiantes. En todo caso deberá mantener la confidencialidad de la información que le haya sido proporcionada, especialmente en cuanto a los nombres y datos de las personas involucradas en sus gestiones de mediación y conciliación. Asimismo deberá informar en términos generales de su actividad en la respectiva página del sitio web de la Universidad.



Artículo 19. El Mediador Universitario podrá proponer al Consejo Académico modificaciones a las normativas, administración y procesos cuya adopción contribuya a mejorar la convivencia universitaria.

TÍTULO 5 DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 20. Para el ejercicio de sus funciones el Mediador Universitario contará con un Consejo Asesor cuya función será colaborar en la organización y funcionamiento de la Oficina, con la finalidad de resolver de la mejor manera los diferentes requerimientos que le sean demandados por integrantes de la comunidad universitaria.

TÍTULO 6 DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Durante la etapa de instalación de la Oficina, el Mediador Universitario realizará todas las acciones necesarias para que la comunidad sea adecuadamente informada sobre sus principios, objetivos y funciones.

Transcribábase: a los Vicerrectores; a los Directores Generales de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; del Centro de Vida Saludable; de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Estudios Estratégicos; de la Dirección de Comunicaciones; al Jefe Unidad Universidad de Concepción, Santiago; al/a la Director(a): de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; al Jefe Unidad de Propiedad Intelectual; al/a la Director(a): de la Dirección de Relaciones Institucionales; de la Dirección de Vinculación Social; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información; de la Dirección de Servicios y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, abril 27 de 2018.



**SERGIO LAVANCHY MERINO
RECTOR**

Decretado por don SERGIO LAVANCHY MERINO, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



**JOSE BIDART HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL**